

04279

03/06/2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

## Resolución Directoral UGEL.S N° 003863 -2024

Sullana, 19 JUN 2024



Vistos, el Expediente Administrativo H.R.C. N° 16157-2024, Informe Escalafonario N° 01621-2024; y demás documentos que se acompañan en un total de Once (11) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo H.R.C. N° 16157-2024, don: ZAPATA SANCHEZ Miguel Angel, Profesor Nombrado en el Nivel Secundaria, de la IE. “Carlos Augusto Salaverry” – SULLANA, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor Padre: ZAPATA ESTRADA Angel, acaecido el día (27/02/2024), según consta en el Acta de Defunción N° 5001420297 que se adjunta;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135° de su Reglamento aprobado con DS N° 004-2013-ED, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.
- Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el DS N° 309-2013-EF, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su artículo 1° fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el Artículo 3° de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el Artículo 1° del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, emitida la resolución del reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio, se debe notificar el acto resolutivo al responsable del Sistema NEXUS, para que la informe por el sistema NEXUS; y así el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne el presupuesto correspondiente para la efectivización de la misma;



Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 1103-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.SULLANA-AADM/PERS.**;

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

De conformidad con la **Ley N° 29944**; **DS N° 004-2013-ED**, **DS N° 309-2013-EF**, **Ley N° 31953**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal **2024**; **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes (**RDR. N° 016572-2023**).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° RECONOCER EL DERECHO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO**, equivalente al importe del monto único que se otorga en aplicación del **DS N° 309-2013-EF**, al (la) profesor (a) nombrado (a) que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	ZAPATA SANCHEZ Miguel Angel	DNI. N° 02610130
PARENTESCO – FECHA DEF.	:	Padre: ZAPATA ESTRADA Angel (27/02/2024)	
<b>MONTO ÚNICO DS N° 309-2013-EF</b>	:	<b>S/. 3,000.00</b>	
ACTA DE DEFUNCIÓN	:	N° 5001420297 – RENIEC – PIURA – PAITA – VICHAYAL.	
ACTA DE NACIMIENTO	:	N° 115 Municipalidad Distrital de VICHAYAL.	
DIRECCION/CORREO ELECTRÓNICO	:	Urb. López Albújar MZ. “B” LOT. 07 – II Etapa – SULLANA. <a href="mailto:Miuriel0107@gmail.com">Miuriel0107@gmail.com</a>	

**ARTÍCULO 2° INFORMAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 3° PRECISAR**, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO 4° SOLICÍTESE**, el recurso a la Asignación Específica 2.2.2.3.4.3 Función 22, Programa 047, Sub Programa 105, Actividad 5005628, Pliego 457, Unidad Ejecutora 302 del presupuesto anual vigente.

**ARTÍCULO 5° NOTIFICAR** la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley.

*Regístrese y Comuníquese.*

  
  
**DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ**  
**DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**SULLANA**

MADS/D.UGEL.S.  
SFMS /D.AADM.  
EEEEF/D.UAJ(E).  
RATR /D.UPDI.  
ECA /EF(E).  
MLB/E.ADMI.PERS(E).  
Mdpco.  
s.03/06/24.